





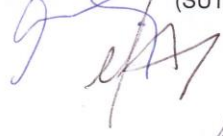





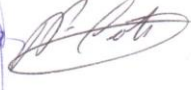
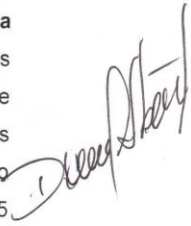
Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

  
GUSTAVO D. ORTOLANO  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
- D.N.C. - D.N.R.T. -

Expediente N° 1.622.226/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **22 días del mes de Julio de 2014**, siendo las 16:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante el Secretario de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Sr. Gustavo ORTOLANO; en representación de la **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Pasco 148, CABA, el Sr. Marcos JARA (MI 10.774.025), la Sra. Jacqueline COLDANI (DNI 23.179.274), Secretaria de la Rama, el Sr. Rolando CONTE (DNI 17.602.943) y Héctor Osvaldo FRETES (DNI 5.489.260); en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES**, con domicilio en Chacabuco 140, CABA, Sr. David FURLAND (DNI 16.681.117), Secretario Radiodifusión CDN el Sr. Daniel IBAÑEZ (DNI 12.791.961), el Sr. Horacio VILLEGAS (DNI 14.745.412), Secretario Adjunto, y Guillermo GUERRERO (DNI 17.461.810), en carácter de Secretario Gremial e Interior; en representación de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES**, con domicilio en Vidt 2011, CABA, lo hacen los Sres. Sergio GELMAN (DNI 10.923.824), Presidente, y las Sras. Marina Gabriela BERTONE (DNI 16.031.366), Secretaria de Relaciones Internacionales Adscripta a Secretaría Gremial, y Maria Victoria SFEIR (DNI 18.668.983), Secretaria de Prensa y Difusión; y en representación de la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS**, con domicilio en Tte. Gral. Juan D. Perón 1561 Piso 3°, CABA, el Sr. Héctor PARREIRA (DNI 07.330.689), quienes asisten al presente acto.

  
  
  
  
Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante, las partes en forma conjunta y de común acuerdo**, manifiestan que ratifican íntegramente los acuerdos de partes arribados en forma directa, los cuales se adjuntan en este acto a las presentes actuaciones, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El presente acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 140/75 y 141/75 (SUTEP), 156/75 (AATRAC) y 215/75 (LOCUTORES).-



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.622.226/14

Acto seguido, **la parte sindical** declara bajo juramento que cumple con el cupo femenino, establecido en la Ley 25.674.

En este estado, **el funcionario actuante**, comunica a las partes que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250.

Con lo que no siendo para mas se cierra el acto siendo las 17.00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

*[Handwritten signatures of the Syndicate and Company]*

**GUSTAVO D. ORTOLANO**  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
- D.N.C. - D.N.R.T. -  
M.T.E. y S.S.

Recibido 22/7/14  
fs. 8.  
GUSTAVO D. ORTOVANO  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Relaciones Laborales Nº 2  
- D.N.C. - D.N.E.T.  
M.T.E. y S.S.

**ACTA – ACUERDO. S.A.L. - A.R.P.A**

En la Ciudad de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil catorce entre la **ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por el Señor José A. Ponzoni en su carácter de Presidente, el Dr. Edmundo Reborá Secretario del Consejo Directivo; los Consejeros y miembros paritarios Sra. Claudia Chomicky de Kossman y Carlos Rago y el Señor Héctor J. Parreira en su carácter de Director Ejecutivo y la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.)**, representada en este acto por los miembros paritarios Lic. Sergio Luis Gelman, Gustavo Miguel González, Martín Oscar Caballero, Marivi Sfeir y Marina Bertone en su carácter de Presidente, Tesorero, Secretario de Gestión Económica Financiera, Secretaria de Prensa y Difusión y Secretaria de Relaciones Internacionales respectivamente de la Comisión Directiva Nacional, luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.-----

**PRIMERA. VIGENCIA:**

El presente acuerdo rige con carácter retroactivo a partir del **1º de Mayo de 2014** y finalizará el **30 de Abril de 2015 para las emisoras de la Escala “A”** y del **1º de Junio de 2014 hasta el 30 de Abril de 2015** para las emisoras de las Escalas “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”.-----

**SEGUNDA. ESCALA “A”. SALARIOS BÁSICOS:**

Se establece para el personal de locutores pertenecientes a emisoras ubicadas en la **Escalas “A”** del CCT 215/75 un aumento salarial en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del **1º de Mayo de 2014** un incremento del **dieciocho por ciento (18%)** calculado sobre los salarios básicos vigentes a Abril de 2014.-----
- b) A partir del **1º de Septiembre de 2014** un incremento adicional del **ocho por ciento (8%)**, calculado sobre los salarios básicos vigentes a Abril de 2014. --
- c) A partir del **1º de Febrero de 2015** un incremento adicional del **siete y medio por ciento (7,5%)** calculado sobre los salarios básicos vigentes a Abril de 2014.--

20/5/10 SANTIAGO JALE



**TERCERA: ESCALAS "B", "C", "D", "E", "F" y "G". SALARIOS BASICOS**

Se establece para el personal de locutores pertenecientes a emisoras ubicadas en las Escalas "B", "C", "D", "E", "F" Y "G" del CCT 215/75 un aumento salarial en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del **1º de Junio de 2014** un incremento del **dieciocho por ciento (18%)** calculado sobre los salarios básicos vigentes a Mayo de 2014.-----
- b) A partir del **1º de Octubre de 2014** un incremento adicional del **ocho por ciento (8%)**, calculado sobre los salarios básicos vigentes a Mayo de 2014.-----
- c) A partir del **1º de Marzo de 2015** un incremento adicional del **siete y medio por ciento (7,5%)** calculado sobre los salarios básicos vigentes a Mayo de 2014.

**CUARTA. ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS POR UNICA VEZ:**

- a) Se establece para las Escalas "A" y "B" el pago de una asignación no remunerativa por única vez de \$ **1.500.- (PESOS MIL QUINIENTOS)** que las empresas deberán abonar con los salarios correspondientes al mes de **Noviembre de 2014**.-----
- b) Se establece para las Escalas "C" y "D" el pago de una asignación no remunerativa por única vez de \$ **1.250.- (PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA)** que las empresas deberán abonar con los salarios correspondientes al mes de **Noviembre de 2014**.-----
- c) Se establece para las Escalas "E", "F" y "G" el pago de una asignación no remunerativa por única vez de \$ **1.000.- (PESOS UN MIL)** que las empresas deberán abonar con los salarios correspondientes al mes de **Noviembre de 2014**.-----

**QUINTA. PAGO DE RETROACTIVOS:**

- a) Emisoras ubicadas en la Escala "A" deberán abonar con los salarios del mes de **Julio/2014** las diferencias correspondientes al mes de **Mayo/2014** por el aumento establecido a partir de ese mes, previsto en la cláusula segunda del presente acuerdo. Con las remuneraciones del mes de **Agosto/2014** deberán abonar las diferencias resultantes del aumento correspondiente al mes de **Junio de 2014** y el ajuste del 1er. SAC/2014.-----

2015 VALE:

b) Emisoras ubicadas en las Escalas "B", "C", "D", "E", "F" y "G" deberán abonar con los salarios correspondientes al mes **Agosto de 2014** las diferencias resultantes del aumento dispuesto para el mes de **Junio de 2014** en la cláusula tercera y el ajuste del 1er. SAC/2014.-----

**SEXTA. BASICOS DE CONVENIO:** Los salarios básicos de la actividad establecidos para el período MAYO/2014 – ABRIL/2015 para las distintas escalas se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte del presente.-----

**SEPTIMA. LOCUTORES SUPLENTES:**

Los locutores suplentes, además de su remuneración habitual por los turnos realizados, percibirán la asignación no remunerativa por única vez prevista en la cláusula quinta del presente, en forma proporcional de acuerdo a la mecánica establecida en el artículo 11º de la CCT 215/75.-----

**OCTAVA : LOCUTORES DE INFORMATIVO:**

Se mantiene la mecánica de integración salarial prevista en el artículo 13º de la CCT 215/75, para los Locutores – Redactores de los servicios informativos radiales. Se les garantiza en aquellas localidades donde no existieren convenios zonales de prensa una retribución básica mínima mensual igual a la remuneración del Locutor Comercial de Radio, según la escala en la que revista la emisora, con más un **20% (VEINTE POR CIENTO) MENSUAL**. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los locutores-redactores de los servicios informativos percibirán la parte proporcional de la Asignación No Remunerativa por única vez establecida en la cláusula cuarta según la escala en la que revista la emisora.-----

**NOVENA. ABSORCION:** Los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia los importes a cuenta de futuros aumentos otorgados por las emisoras desde el 1º de Julio de 2013.-----

**DECIMA. CUOTA SINDICAL S.A.L.:**

Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en el **2% (dos por ciento)** de las remuneraciones brutas mensuales sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6º de la ley 24.241 y la Disposición DNAS N° 12/11 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser

depositados en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES**, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web: [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. - - - - -

**UNDECIMA. CONTRIBUCION SOLIDARIA:**

Las partes de común acuerdo establecen una contribución solidaria que se le retendrá a cada locutor no afiliado a la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES** (S.A.L), beneficiado y amparado en la CCT 215/75, consistente en el **1,6 % (Uno coma seis por ciento)** mensual de las remuneraciones brutas mensuales que perciba el trabajador vigentes en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario. La misma será destinada a programas de formación y capacitación profesional de la SAL en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que depositarán mensualmente en la **Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES**, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web: [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Esta contribución solidaria rige a partir del **1° de Mayo de 2014** y se extenderá hasta el mes de **Abril de 2015**. - - - - -

**DUODECIMA:** Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia. - - - - -



**DECIMO TERCERA:** Atento a las dificultades para arribar al presente acuerdo y teniendo en cuenta las particularidades de la negociación, en aras del mantenimiento de la paz social y en virtud de la conciliación laboral obligatoria impuesta por Disposición DNRT N° 279/14, las empresas deberán dejar sin efecto todo despido, sanción o suspensión derivada de la retención de tareas realizadas el 12 de Junio de 2014, como así también se abstendrán de realizar descuentos en los haberes por dicho motivo.-----

**DECIMO CUARTA:** Las partes realizarán durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento del diálogo tendiente a solucionar eventuales conflictos y sostener el crecimiento de la actividad, por lo que asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de la normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, las partes manifiestan que establecerán una agenda conjunta con el fin de discutir aspectos convencionales.-----

**DECIMO QUINTA:** Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

De conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

REPRESENTACION A.R.P.A.

REPRESENTACION S.A.L.